

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.3.2009  
COM(2009) 150 final

Propuesta de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006<sup>1</sup> permite la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) mediante un mecanismo de flexibilidad dentro del límite máximo anual de 500 millones de euros y por encima de los límites de las rúbricas pertinentes del marco financiero. Las normas de admisibilidad aplicables a las contribuciones procedentes del Fondo se establecen en el Reglamento (CE) n° 1927/2006<sup>2</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los servicios de la Comisión han llevado a cabo un examen completo de la solicitud presentada por España de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1927/2006 y en especial con los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del mismo. En su iniciativa, la Comisión propone movilizar la asistencia técnica de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1927/2006.

Las principales conclusiones de dicha evaluación pueden resumirse del siguiente modo:

### **Caso FEAG/ 2008/004 ES/Castilla y León y Aragón**

1. La solicitud de las autoridades españolas fue recibida por la Comisión el 29 de diciembre de 2008 y complementada con información adicional recibida el 8 de enero y el 17 y el 23 de febrero de 2009. Se basó en los criterios específicos de intervención del artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, y se presentó en el plazo de 10 semanas previsto en el artículo 5 de dicho Reglamento.
2. España presentó esta solicitud de conformidad con el criterio de intervención del artículo 2, letra b), del Reglamento FEAG, que requiere el despido, durante un periodo de nueve meses, de al menos mil trabajadores, en particular de pequeñas o medianas empresas, en un sector del nivel 2 de la NACE<sup>3</sup> (nomenclatura estadística de actividades económicas) en una región o dos regiones contiguas en el nivel NUTS II (nomenclatura de unidades territoriales estadísticas). La solicitud demuestra que se produjeron un total de 1 082 despidos en doce empresas clasificadas en la NACE 2 REV. 2 división 29 («Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques») y todas situadas en dos regiones contiguas del nivel NUTS II durante el período de nueve meses de referencia (a partir del 31 de enero de 2008 hasta el 31 de octubre de 2008).
3. El análisis de la relación entre los despidos y los principales cambios estructurales en los patrones del comercio mundial se basa en la información siguiente. España sostiene que, en el caso de nueve de las empresas en las que se han producido los despidos, éstos se derivan de un aumento en las importaciones de automóviles y repuestos a la Comunidad y de una disminución de la cuota del mercado comunitario en la producción de vehículos de motor. Para las tres empresas restantes, también

---

<sup>1</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>3</sup> Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

afectadas por el deterioro de la producción comunitaria de automóviles en el mercado mundial, los despidos son el resultado directo de una deslocalización de la producción en países fuera de la Comunidad: *Lear Corporation* está trasladando su producción de Ávila a Marruecos, *Nissan Motor Ibérica* de Ávila a Taiwán y *Delfi Packard España*, de Zaragoza a Turquía.

4. La solicitud utiliza estadísticas comerciales de Eurostat para la UE-25 con el fin de ilustrar un aumento sustancial (en valor) entre 2003 y 2007 de las importaciones a la Comunidad de vehículos de motor en general y de turismos en particular. En el caso de los vehículos de motor, las importaciones aumentaron un 45 % y las exportaciones en un 31 %, en el caso de los turismos, las importaciones aumentaron un 44 % y las exportaciones solamente un 22 %. En el caso concreto de España, que hasta 2004 era un exportador neto de repuestos para vehículos de motor y automóviles, pasó a ser un importador neto y esta tendencia ha continuado, con un déficit comercial que no cesa de crecer cada año.

El solicitante hace referencia, además, a estadísticas relativas a la producción de vehículos de motor<sup>4</sup> en las que se refleja una disminución de la cuota del mercado comunitario entre 2004 y 2007. La cuota de mercado de la UE-27 en la producción mundial de vehículos de motor disminuyó pasando del 28,4 % en 2004 al 26,9 % en 2007. Durante el mismo período, la producción en términos absolutos aumentó un 7,5 % en la UE-27, frente a una tasa de crecimiento del 13,3 % en todo el mundo. Como se ha mostrado en la evaluación de la Comisión<sup>5</sup> sobre los anteriores casos FEAG, esta disminución de la cuota del mercado comunitario forma parte de una tendencia que se prolonga en el tiempo. En 2001, la cuota de la EU-27 en la producción mundial de automóviles era aún del 33,7 %.

5. El impacto local y regional descrito en la solicitud es el siguiente:

Los territorios afectados por los despidos son las comunidades autónomas de Castilla y León y Aragón, cuyas provincias de Ávila, Salamanca y Zaragoza son las más afectadas como consecuencia de la importante presencia en ellas de la industria manufacturera del automóvil. El número de trabajadores en la industria del automóvil en conjunto en España disminuyó sensiblemente durante los últimos cuatro años. Sólo en 2007, se perdieron alrededor de 10 000 puestos de trabajo en este sector, y el solicitante prevé que, en 2008, este número sea incluso mayor. Sólo en la industria de componentes para automóviles, el número de trabajadores disminuyó pasando de más de 251 000 en 2004 a 245 000 en 2007. Dada la importante presencia de la industria automovilística en algunas provincias en Castilla y León y Aragón, estas provincias se han visto muy afectadas por la reducción de los puestos de trabajo en este sector.

En Castilla y León, el número de trabajadores parados registrados aumentó un 3 % pasando de 117 479 en enero de 2008 a 121 182 en septiembre de 2008. Por lo que se refiere a la provincia de Ávila, la más afectada por los despidos según se recoge en esta solicitud, especialmente los de *Lear Corporation* y *Nissan Motor Ibérica*, el

---

<sup>4</sup> Estadísticas proporcionadas por la Organización Internacional de Constructores de Automóviles.  
<sup>5</sup> SEC(2007)881 relativa a la solicitud FEAG/2007/02 FR/Renault y SEC(2007)882 relativa a la solicitud FEAG/2007/01 FR/PSA

número de trabajadores en paro aumentó durante el mismo período un 12 % pasando de 7 993 a 8 976.

En Aragón, el número de trabajadores en paro registrados aumentó un 23 % pasando de 41 192 en enero de 2008 a 50 818 en septiembre de 2008. Por lo que se refiere a la provincia de Zaragoza, que es la más afectada por los despidos de acuerdo con la solicitud, el número de trabajadores parados aumentó durante el mismo período un 26 % pasando de 30 446 a 38 431.

En conclusión, en estas circunstancias, cabe considerar que los despidos tienen un impacto negativo significativo en la economía local.

6. De los 1 082 trabajadores despedidos, España decidió ayudar (recolocar) a 588 trabajadores, concretamente, los trabajadores despedidos por *Lear Corporation* y *Nachi Industrial*, ambos situados en Castilla y León y por *Delphi Packard España*, Auxiliar de Componentes Eléctricos con sede en Aragón. El solicitante explica que, en el caso de los trabajadores despedidos en las otras empresas en Castilla y León, en las que se produjo un número inferior de despidos, no ha sido posible alcanzar un acuerdo con los representantes de los trabajadores y de las empresas con un paquete de medidas para su recolocación en el mercado laboral, a causa de su perfil, su predisposición para encontrar un nuevo trabajo u otras razones. Por lo que se refiere a los trabajadores despedidos en la región de Aragón, el solicitante declara que su objetivo es ayudar, gracias a la asistencia del FEAG, a los trabajadores con las mayores dificultades para su reincorporación al mercado de trabajo. Los criterios utilizados para la selección fueron no sólo las características económicas de la zona en cuestión, sino también las cualificaciones, la capacidad de adaptación, el género y la anterior experiencia laboral de los trabajadores concernidos.
7. Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios previstos en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, la solicitud incluye los siguientes elementos: las autoridades españolas han confirmado que la contribución financiera del FEAG no sustituye las medidas que corresponden a las empresas en virtud del Derecho nacional o de los convenios colectivos y han demostrado que las acciones proporcionan apoyo a los trabajadores y no se utilizarán para reestructurar las empresas o sectores. Las autoridades españolas confirmaron que las acciones subvencionables no reciben ayuda de otros instrumentos financieros comunitarios.

En conclusión, por las razones expuestas anteriormente, se propone aceptar la solicitud **FEAG/2008/004 ES/ Castilla y León y Aragón** presentada por España relativa a los despidos en doce empresas de fabricantes en la NACE 2 REV 2 División 29 («Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques») en dos regiones de la NUTS II contiguas, Castilla y León (ES41) y Aragón (ES24), pues se ha demostrado que dichos despidos son consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial que han llevado a una grave perturbación económica que ha afectado al empleo y a la economía local. Se ha propuesto un paquete coordinado de servicios personalizados admisibles, y la contribución solicitada al FEAG asciende a **2 694 300 EUR**.

**Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión**

El artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1927/2006<sup>6</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, establece que:

*«A iniciativa de la Comisión, y hasta un límite máximo del 0,35 % de los recursos financieros disponibles para el año en cuestión, el FEAG podrá utilizarse para financiar las actividades de seguimiento, información, asistencia administrativa y técnica, auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del presente Reglamento».*

La contribución se utilizará para los gastos mencionados en el artículo 8, apartado 1, y el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1927/2006, según se detalla a continuación.

8. Información: El sitio web del FEAG, que la Comisión debe crear y mantener de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1927/2006, será regularmente actualizado y ampliado, y cada nuevo elemento será traducido en todas las lenguas comunitarias. Se imprimirá el dossier de prensa y, al mismo tiempo, se presentará, traducirá, imprimirá y distribuirá el informe anual del FEAG. Las actividades del FEAG también serán tratadas en diversas publicaciones de la Comisión y actividades audiovisuales. Los costes para estos asuntos se calculan en 160 000 EUR en 2009.

9. Apoyo administrativo y técnico: El Grupo de expertos sobre personas de contacto del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización<sup>7</sup>, con 27 miembros, uno por cada Estado miembro, celebrará dos reuniones en 2009, con un presupuesto de 35 000 EUR por reunión, por lo tanto, por un total estimado de 70 000 EUR.

La Comisión organizará el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros, permitiendo a los participantes con experiencia en la aplicación del FEAG establecer conexiones de red entre ellos, y contar con la asistencia de un experto encargado de elaborar documentación e informes. La actividad de creación de redes se calcula en 160 000 EUR.

10. Evaluación: Las actividades preparatorias para la evaluación intermedia del FEAG, según lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1927/2006, se iniciarán en 2009. Tras una licitación, los primeros compromisos por un valor de 300 000 EUR se asumirán a principios de 2009. También será necesarios créditos de pago por un valor de 300 000 EUR para estas actividades de evaluación.

11. Por lo que se refiere a la supervisión, la auditoría y el control : no se ha previsto ninguna contribución de la asistencia técnica del FEAG para estas categorías en 2009.

12. El límite máximo del 0,35 % mencionado en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1927/2006, cuando se aplica a 500 millones de EUR, permite que pueda disponerse de un máximo de 1,75 millones EUR para la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión cada año. La cantidad de 690 000 EUR propuesta para la movilización en concepto de asistencia técnica a iniciativa de la Comisión en 2009, se sitúa claramente por debajo de este máximo.

---

<sup>6</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1

<sup>7</sup> <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/detail.cfm?ref=2100>

En conclusión, por las razones expuestas anteriormente, se propone asignar asistencia técnica a iniciativa de la Comisión por un total de **690 000 EUR**.

## Financiación

El presupuesto total disponible anualmente para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización es de 500 millones de euros.

Las asignaciones del Fondo propuestas por la Comisión se basan en la información facilitada por el solicitante.

Sobre la base de la solicitud de apoyo del Fondo presentada por España relativa al sector de los vehículos de motor, los cálculos totales de los paquetes coordinados de servicios personalizados que deben financiarse y la cantidad para la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión son los siguientes:

	(EUR)
España/ Castilla y León y Aragón	<b>2 694 300</b>
Asistencia Técnica.	<b>690 000</b>
<b>Total</b>	<b>3 384 300</b>

Tras analizar estas solicitudes<sup>8</sup>, y teniendo en cuenta el importe máximo permitido de subvención con cargo al Fondo, establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, así como el margen existente para la reasignación de créditos, la Comisión propone movilizar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización por un importe total de **3 384 300 EUR**, que se asignarán con cargo a la Subrúbrica 1a del marco financiero 2007-2013.

El importe de la ayuda solicitada dejará disponible más del 25 % del importe máximo anual destinado al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para su asignación durante los cuatro últimos meses del año 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1927/2006.

Con la presentación de esta propuesta para movilizar el Fondo, la Comisión inicia el procedimiento de diálogo a tres bandas simplificado, de acuerdo con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 con el fin de alcanzar el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de utilizar el Fondo y la cantidad solicitada. La Comisión insta a la primera de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria a que alcance un acuerdo sobre el proyecto de propuesta de movilización, al nivel político adecuado, para informar a la otra rama y a la Comisión sobre sus intenciones.

En caso de desacuerdo de cualquiera de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, se convocará una reunión formal del diálogo a tres bandas.

---

<sup>8</sup> Comunicación a la Comisión relativa a una solicitud para movilizar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización presentada por España (SEC(2009) 322) en la que se recoge el análisis de la Comisión sobre la solicitud y Comunicación sobre asistencia técnica a iniciativa de la Comisión del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (SEC(2008)2986).

La Comisión presentará una solicitud de transferencia para consignar en el presupuesto de 2009 los créditos de compromiso y de pago necesarios, como exige el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006.

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>9</sup> y, en particular, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización<sup>10</sup>, y en particular su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>11</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (el «Fondo») se creó para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del Fondo dentro de un límite máximo anual de 500 millones de euros.
- (3) España presentó una solicitud de movilización del Fondo en relación con los despidos en la industria del automóvil el 29 de diciembre de 2008. Esta solicitud cumple con los requisitos para fijar las contribuciones financieras según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1927/2006, por lo tanto la Comisión propone movilizar un importe de 2 694 300 EUR.
- (4) Además, la Comisión propone movilizar el Fondo por un importe de 690 000 EUR para la asistencia técnica de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1927/2006.
- (5) En consecuencia, debe movilizarse el Fondo con objeto de proporcionar una contribución financiera para la solicitud presentada por España y abordar la necesidad de asistencia técnica.

---

<sup>9</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>10</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>11</sup> DO C [...], p. [...], p. [...].

DECIDEN:

*Artículo 1*

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio presupuestario 2009, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización por un importe de **3 384 300** EUR en créditos de compromiso y de pago.

*Artículo 2*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas,

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*